



CUT: 278537-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0955-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 19 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 278537-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Utcubamba, organizado por la **Municipalidad Distrital de María** con RUC N° 20185607802, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales** de la quebrada “Huichimai”, para el desarrollo del proyecto de inversión con CUI N°2612764, denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de Excretas en María Distrito de María de la Provincia de Luya del Departamento de Amazonas”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la**

Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, con la finalidad de armonizar la normatividad que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con fecha 27 de julio de 2017, se publica la Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA, a través de la cual, se modifica el Formato Anexo 01 aprobado por la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA eliminando del Ítem “Naturaleza del proyecto” el denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”; en ese sentido, los proyectos de “**Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento**”, ya no forman parte del listado de proyectos de inversión pública bajo el alcance del Decreto Supremo N.º 022-2016-MINAGRI, publicado el 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, de fecha 05 de diciembre de 2019, se Aprueba los Lineamientos generales para determinar caudales ecológicos”, y en el numeral 8.1 del artículo 8° establece que “La Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el marco de sus funciones podrá determinar los caudales ecológicos de oficio con fines de planificación de los recursos hídricos para la protección y conservación del ecosistema acuático. El caudal ecológico determinado será aprobado mediante resolución directoral de la AAA correspondiente”;

Que, mediante escrito del visto, organizado por Juan de Dios Cruz Inga identificado con DNI N° 41788065, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de María con RUC N° 20185607802, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales de la quebrada “Huichimai”, para el desarrollo proyecto de inversión con CUI N°2612764, denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de Excretas en María Distrito de María de la Provincia de Luya del Departamento de Amazonas”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N N° 0063-2024-ANA-AAA.M/JERI**, de fecha 13 de junio de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente, cumple con todos los requisitos de ley, conforme lo establece la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA: Memoria descriptiva firmada por un profesional, Publicación de avisos, comprobantes de pago, verificación técnica de campo, entre otros.
2. Acreditar disponibilidad hídrica por un volumen anual de hasta 55 188,00 m³, para desarrollar el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en María distrito de María, de la provincia de Luya del departamento de Amazonas con CUI N°2612764, las características de la Acreditación se detallan en la parte resolutive.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 382-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...)**. (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0063-2024-ANA-AAA.M/JERI y el Informe Legal N° 382-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de aguas superficial con fines poblacionales, la quebrada “Huichimai”, para el desarrollo proyecto de inversión con CUI N°2612764, denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de disposición

sanitaria de Excretas en María Distrito de Maria de la Provincia de Luya del Departamento de Amazonas”, por un volumen anual hasta de 55 188,00 m³, equivalente a un caudal de hasta 1,75 l/s, solicitado por la Municipalidad Distrital de Maria, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01. Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Nombre del Proyecto		Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en María distrito de María, de la provincia de Luya del departamento de Amazonas con CUI 2612764										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua						
Sector	María	U.H - N3	Marañón	ALA	Utcubamba	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			
		U.H - N4	Utcubamba						Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur			Volumen Anual (m ³)
Distrito	María	U.H - N5	Rio Tingo	AAA	Marañón				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Provincia	Luya	Uso Proyectado										
Región	Amazonas	Clase	Productivo	Tipo	Poblacional	Superficial	Quebrada	Huichimai	169 386	9 287 160	3 070	55 188,00

Cuadro 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

VARIABLES	UNIDAD	Demanda												Total (m3)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Quebrada Huichima	l/s	1,75	1,75	1,75	1,75	1,75	1,75	1,75	1,75	1,75	1,75	1,75	1,75	
	m ³	4 687,20	4 233,60	4 687,20	4 536,00	4 687,20	4 536,00	4 687,20	4 687,20	4 536,00	4 687,20	4 536,00	4 687,20	
Total	m ³	4 687,20	4 233,60	4 687,20	4 536,00	4 687,20	4 536,00	4 687,20	4 687,20	4 536,00	4 687,20	4 536,00	4 687,20	55 188,00

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el caudal ecológico de la quebrada “Huichimai”, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 03: Caudal Ecológico.

VARIABLES	UND	CAUDAL ECOLOGICO												Total (m3)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Quebrada Huichima	l/s	2,52	2,73	2,88	2,23	1,93	1,48	1,87	1,56	1,69	1,78	1,20	2,97	
	m ³	29 087,42	30 868,99	34 176,38	24 494,40	12 829,54	7 957,44	6 026,40	5 624,64	6 454,08	13 525,92	16 200,00	23 757,41	211 002,62

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Maria, al correo autorizado: munimaria2023.2026@gmail.com, debiendo el administrado confirmar la recepción de la notificación; caso contrario, con el apoyo de la Administración Local de Agua Utcubamba, NOTIFICAR en su domicilio ubicado en el: *Jr. Bolognesi S/N Plaza de Armas- María- Luya- Amazonas*, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN